



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 114-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de junio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de junio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 06-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 27 de mayo del 2026; el **INFORME Nº 003-2026-GRA/CR-ARMP**, de fecha 15 de mayo de 2026, presentado por el Consejero Regional Andy Richard Montes Pimentel (en adelante El Consejero), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*”; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*”;

Que, en cumplimiento de sus funciones, conferidas por el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, El Consejero, mediante Memorandum N° 004-2026-GRA/CR-ARMP fe fecha 13 de abril de 2026, solicitó al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con remitirme un informe documentado sobre la designación en el cargo de confianza de Gerente de la Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash del C.D Luis Antonio Valverde Cueva;

Que, El Consejero, estando a los antecedentes y al análisis de los presuntos indicios documentados en el acápite precedente, arriba a las siguientes conclusiones:

- **Sobre la vulneración del requisito de afinidad profesional:** el requisito de “Título profesional otorgado por universidad en las carreras afines a la formación” establecido en el Manual Clasificador de Cargos (MCC) para el cargo de Gerente Sub Regional ha sido objeto de una interpretación extensiva e indebida.
- **Sobre la vulneración del principio de idoneidad:** en el presente caso, el C.D. Luis Antonio Valverde Cueva no acredita formación ni experiencia en ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, vial, gestión de proyectos de inversión pública, formulación de expedientes técnicos o supervisión de obras, competencias directamente vinculadas a las funciones del cargo de Gerente Sub Regional Pacifico, conforme al artículo 118° del ROF 2025 y al MOF de la Sub Región Pacífico.
- **Sobre la omisión de la Subgerencia de Recursos Humanos:** El Informe N° 1049-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 23 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, adolece de una deficiencia sustancial en el control de idoneidad.
- **Sobre la incompatibilidad funcional manifiesta:** no acredita estudios ni experiencia en las disciplinas directamente vinculadas a las funciones del cargo, tales como ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, vial, topografía, costos y presupuestos de obras, supervisión de obras o liquidaciones técnicas.
- **Sobre la vulneración de la “experiencia específica en la función o materia”:** La experiencia del designado, si bien incluye cargos directivos de alto nivel (Director Regional de Salud, Gerente Regional de Desarrollo Social), se ha desarrollado en el sector salud, no en la gestión de proyectos de infraestructura o inversión pública.
- **Sobre la procedencia del acto de designación:** En virtud de las presuntas vulneraciones identificadas: falta de afinidad profesional, vulneración del principio de idoneidad, deficiencias en el informe de verificación, ausencia de experiencia específica en la función o materia, se concluye que la Resolución Gerencial General Regional N° 431-2025-GRA/GGR, de fecha 24 de julio de 2025, que designa al C.D. Luis Antonio Valverde Cueva en el cargo de confianza de Gerente Sub Regional El Pacífico, habría sido emitida contraviniendo los requisitos y criterios técnicos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ancash, en la Ley N° 31419 y su Reglamento, y en las directivas técnicas vinculantes de SERVIR: Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Familias de puestos y roles, y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH sobre relación lógica y consecuente.
- **Sobre la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes:** en el presente caso, se han identificado actuaciones que podrían dar lugar a

responsabilidad administrativa en los siguientes funcionarios: i) **Subgerente de Recursos Humanos** (Abg. Anfierr Francisco Fierro Navarro); ii) **Gerente General Regional** (o quien suscribió la Resolución Gerencial General Regional N° 431-2025-GRA/GGR).

- **Sobre la presunta responsabilidad del designado: C.D. Luis Antonio Valverde Cueva:** su actuación podría constituir una infracción administrativa, e incluso, de verificarse dolo o falsedad, podría configurarse el delito de **falsedad ideológica** previsto en el artículo 428 del Código Penal, o el delito de **usurpación de funciones** previsto en el artículo 361° del mismo cuerpo normativo, si se acreditara que, a sabiendas de no cumplir con los requisitos, aceptó el cargo y ejerce funciones para las cuales no está habilitado.

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 003-2026-GRA/CR-ARMP**, El Consejero, RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de junio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo **INFORME N° 003-2026-GRA/CR-ARMP**, presentado por El Consejero, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Sexta Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe de Fiscalización N° 003-2026-GRA/CR-ARMP presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Casma, Andy Richard Montes Pimentel, que contiene los resultados de la fiscalización respecto a la designación del C.D. Luis Antonio Valverde Cueva en el cargo de confianza de Gerente de la Sub Región El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del Informe de Fiscalización N° 003-2026-GRA/CR-ARMP, y de todos los actuados del expediente de fiscalización al GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH, a fin de que, en el marco de sus legales atribuciones conferidas por el artículo 21°, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 431-2025-GRA/GGR, de fecha 24 de julio de 2025, por las causales establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° (causales de nulidad: falta de requisitos esenciales y contravención a la norma legal) y conforme al procedimiento establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de los actos administrativos sucesivos que de él dependan, dado que, de los actuados remitidos, se advierte presuntamente que el acto de designación habría sido emitido contraviniendo los requisitos y criterios técnicos establecidos en el Manual Clasificador de

Cargos (MCC) del Gobierno Regional de Ancash, en la Ley N° 31419 y su Reglamento, y en las directivas técnicas vinculantes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del Informe de Fiscalización N° 003-2026-GRA/CR-ARMP, y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que, en el marco de sus legales atribuciones, evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los siguientes funcionarios y servidores, conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2026-CG/PREV:

- 3.1. Presuntamente, el **Abg. Anfierr Francisco Fierro Navarro**, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, y el personal que suscribió el Informe N° 1049-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 23 de julio de 2025, por cuanto habrían emitido un informe de verificación de cumplimiento de perfil técnicamente deficiente, limitándose a una verificación formal y cuantitativa (existencia de título profesional, años de experiencia, ausencia de impedimentos legales), omitiendo el análisis cualitativo de afinidad profesional exigido por los criterios técnicos de SERVIR: Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC y Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, lo que constituiría presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- 3.2. Resolución), en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, por cuanto habría emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 431-2025-GRA/GGR de fecha 24 de julio de 2025, basándose en un informe de verificación técnicamente deficiente y sin verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la designación de un servidor de confianza, incurriendo en presunta negligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del Informe de Fiscalización N° 003-2026-GRA/CR-ARMP, y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, a fin de que, en el marco de sus legales atribuciones, evalúe la interposición de las acciones legales correspondientes por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2026-CG/PREV, en contra de los siguientes presuntos responsables:

- 4.1. Contra el **Dr. Marco Antonio La Rosa Sánchez Paredes** (o quien suscribió la Resolución), en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, por su presunta participación en la comisión del delito previsto en el **primer párrafo del artículo 381 del Código Penal** ("El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público"), al haber emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 431-2025-GRA/GGR de fecha 24 de julio de 2025, designando al C.D. Luis Antonio Valverde Cueva en el cargo de Gerente de la Sub Región El Pacífico, pese a que dicho profesional, presuntamente, no cumplía con los requisitos legales establecidos en el Manual Clasificador de Cargos (MCC) del Gobierno Regional de Ancash (título profesional en carreras afines a la formación) ni con los requisitos de idoneidad y experiencia específica en la función o materia exigidos por la Ley N° 31419, lo que constituiría un presunto abuso de sus atribuciones en perjuicio de la Administración Pública.
- 4.2. Contra el **Abg. Anfierr Francisco Fierro Navarro**, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, por su presunta participación en la comisión del delito previsto en el **primer párrafo del artículo 381 del Código Penal**, al haber emitido el Informe N° 1049-2025-GRA-GRAD/SGRH de fecha 23 de julio de 2025, en el que concluyó, presuntamente de manera errónea, que el C.D. Luis Antonio Valverde Cueva cumplía con los requisitos para el cargo, omitiendo dolosamente o por negligencia grave el análisis de afinidad profesional exigido por los criterios técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), siendo dicho informe el sustento técnico indispensable para la emisión del acto de designación, lo que constituiría un presunto abuso de sus atribuciones en perjuicio de la Administración Pública.

4.3. Contra el **C.D. Luis Antonio Valverde Cueva**, en su condición de Gerente de la Sub Región El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, por su presunta participación en la comisión del delito previsto en el **segundo párrafo del artículo 381 del Código Penal** ("El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas"), al haber aceptado la designación en el cargo de Gerente de la Sub Región El Pacífico pese a que su título profesional de Cirujano Dentista, presuntamente, no es afín a las funciones sustantivas del cargo —las cuales corresponden a los roles de "Infraestructura, transporte y comunicaciones" e "Inversión pública", conforme a la clasificación de SERVIR—, y pese a que, presuntamente, carecía de la experiencia específica en la función o materia requerida (gestión de proyectos de inversión pública en infraestructura), habiendo declarado bajo juramento el cumplimiento de requisitos mediante el Anexo N° 02 de la Ley N° 31419 (Declaración Jurada de no tener impedimentos), lo que constituiría un presunto acto de aceptación ilegal de cargo en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional, del Informe de Fiscalización N° 003-2026-GRA/CR-ARMP, y de todos los actuados del expediente de fiscalización al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)** del Gobierno Regional de Ancash, para que, en el marco de sus funciones de control simultáneo y posterior, evalúe la implementación de las acciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- DAR POR CONCLUIDA la actividad de fiscalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKimCkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>